

**Información pública de Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Impacto Ambiental, de la línea Aérea de Transporte de Energía Eléctrica a 400 kV, Doble Circuito, Itxaso-Castejón/Muruarte y de Autorización Administrativa Previa de Desmontaje de las Líneas Aéreas de Transporte de Energía Eléctrica a 220 kV, Simple Circuito, Itxaso-Orcoyen 1 y 2 (Comunidad Foral de Navarra y TH de Gipuzkoa) promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U.**

**Expediente N/REF: SGEAFJS/20180192LIE**

Don Angel Pardo Gozalez, con CIF P3137000J y domicilio a efecto de notificaciones en Plaza del Concejo s/n C.P. 31190, en su calidad de Presidente del Concejo de Astrain, como mejor proceda en derecho se dirige a esa Delegación y

#### **EXPONE:**

Que habiendo recibido en este Ayuntamiento el pasado día 17/09/2021 notificación referente a Información pública de solicitud de Declaración de Impacto Ambiental, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV doble circuito, Itxaso-Castejón/Muruarte, así como el desmontaje de las Líneas Itxaso-Orcoyen 1 y 2.

Siendo así que se concede un plazo de 30 días para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas por las administraciones públicas afectadas, desde este Ayuntamiento y teniendo en cuenta la magnitud del proyecto (92 km de longitud, 192 apoyos nuevos y dos desmontajes de 174 apoyos en 62 km y 235 apoyos en 54 km), la prolija documentación que es preciso analizar (EsIA, Proyecto de Ejecución, y 17 Anexos, más dos Proyectos de cierre), las diferentes normativas que serían de aplicación en este caso y los reducidos medios humanos y materiales de que dispone este consistorio, algunos de los cuales son compartidos con Ayuntamientos que se encuentran en la misma situación multiplicando su carga de trabajo, a la que sumar la tramitación de un nuevo proyecto.

La remisión a este Ayuntamiento, coincidiendo en el tiempo, de notificación referente a Información pública de solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico KYOKO de 49,9 MW, en los TTMM. de Biota, Ejea de los Caballeros, Luesia y Uncastillo (Zaragoza) y su infraestructura de evacuación (Provincias de Zaragoza, Navarra y Álava) promovido por Energía Inagotable de Kyoko S.L. proyecto de dimensiones aún mayores que las del proyecto precedente, conculca en gran medida el principio de participación pública tanto de este consistorio como de las personas interesadas y del público en general, a participar de forma real y efectiva.

Ambos proyectos se solapan discurrendo en buena parte del trazado que afecta a este municipio por el mismo pasillo, provocando de esta manera Impactos Acumulativos y Sinérgicos que, a nuestro juicio, no han sido objeto de adecuada evaluación en el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental. Siendo así, que se imposibilita de facto a este Ayuntamiento emitir adecuado informe preceptivo.

En este caso consideramos que se deberían tener en cuenta diferentes preceptos legales:

**Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.**

1. Esta Ley tiene por objeto regular los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.
- b) A participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.
- c) A instar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental

**Artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente.**

2) En relación con la participación pública:

e) A **participar de manera efectiva y real**, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, para la concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente, y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas **en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental**, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.

3) En relación con el acceso a la justicia y a la tutela administrativa:

a) A recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos que esta Ley reconoce en materia de información y de participación pública.

**Artículo 4. Colaboración interadministrativa.**

Las Administraciones Públicas establecerán los mecanismos más eficaces para un **efectivo ejercicio** de los derechos reconocidos en esta Ley. A tal efecto, ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración.

**Artículo 5. Obligaciones generales en materia de información ambiental.**

2. Las autoridades públicas velarán porque, en la medida de sus posibilidades, la información recogida por ellas o la recogida en su nombre **esté actualizada y sea precisa** y susceptible de comparación.

**Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y su modificación por la Ley 9/2018 de 5 de diciembre.**

**Artículo 2. Principios de la evaluación ambiental.**

i) Participación pública.

**Artículo 36. Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental.**

1. El promotor presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo, que los someterá a información pública durante un **plazo no inferior a treinta días hábiles**, previo anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial que corresponda y en su sede electrónica.

En lo referente al contenido del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) sometido a información pública, en relación al EsIA del parque eólico KYOKO y su infraestructura de evacuación que se está tramitando de forma coincidente en el tiempo, nos encontramos con aspectos relevantes de controversia entre los mismos, así como deficiencias que podrían vulnerar el artículo 35.1 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

**Artículo 35. Estudio de impacto ambiental.**

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34.6, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, la siguiente información en los términos desarrollados en el anexo VI:

c) Identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, **acumulativos y sinérgicos** del proyecto sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

La práctica totalidad del EsIA se fundamenta en que el impacto de la nueva línea 400 kV Itxaso-Castejón/Muruarte es asumible por la compensación que supone el desmontaje de las actuales líneas 220 kV Itxaso-Orcoyen 1 y 2, desmantelamiento que se analiza conjuntamente en el mismo documento de EsIA de la nueva línea 400 kV. Y ello en base a la saturación de infraestructuras eléctricas lineales en un pasillo calificado como problemático por los condicionantes técnicos derivados de la presencia de espacios naturales que forman parte de la Red Natura 2000.

Sin pretensión de exhaustividad recogemos algunos párrafos de la Memoria del EsIA relevantes en este aspecto:

La citada nueva línea eléctrica y las anteriores repotenciaciones (ahora a desmantelar), se encuentran incluidas en la “Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020”, aprobado por el Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015. El nuevo eje está incluido en la citada Planificación con el nombre “Itxaso-Castejón/Muruarte 400 kV”. (2)

En el documento inicial del proyecto se planteaba el repotenciado de las líneas L/220 kV Itxaso-Orcoyen 1 y L/220 kV Itxaso-Orcoyen 2. Tras recibir el documento de alcance y tras el proceso de participación, se plantea la opción de cierre definitivo de estas dos líneas existentes en este territorio. Es por ello que, tras estudiar los condicionantes técnicos, ambientales, el mallado de la red y los requerimientos previstos en la distribución eléctrica y la planificación energética, se decide incluir en este EsIA el posible desmantelamiento de estas dos líneas de 220 kV, de las que RED ELÉCTRICA es propietario. (3)

Señalar que actualmente está pendiente de aprobación la nueva planificación energética para el periodo 2021-2026 cuyo objetivo fundamental es convertir a la red de transporte eléctrica en un vector clave de la transición energética. En esta nueva planificación ya se ha incorporado el desmantelamiento de las dos líneas de 220 kV. Se recoge a continuación una captura de pantalla de los recogido al respecto en la citada planificación:

Se trata de una actuación muy beneficiosa para el sistema, tanto por la reducción de restricciones técnicas en la zona como por la maximización de integración de energía renovable. Asimismo, la actuación provoca una disminución de las pérdidas eléctricas de la red de transporte.

En escenarios de elevada producción eólica en la zona coincidentes con demandas elevadas y exportación de energía a Francia se producen sobrecargas inadmisibles en la red de 220 kV existente, lo cual provoca la aplicación de restricciones técnicas con el consecuente aumento de costes al sistema.

La actuación implica la baja de los circuitos Ixaso - Orcoyen 220 kV existentes, lo cual contribuye a mitigar el impacto ambiental.

(Páginas 2 a 4 de la Memoria del EsIA)

### 3.2. INSTALACIONES PLANIFICADAS

En el documento de “Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020” se incluyen las siguientes instalaciones de transporte planificadas en la Comunidad Foral Navarra:

- Como primera actuación, los aumentos de la capacidad de transporte (repotenciaciones) de varias líneas de 220 kV en la zona. Se ha concluido la repotenciación del anillo de 220 kV de Pamplona (Orcoyen-Cordovilla-Muruarte-Orcoyen) y se está avanzando en las actuaciones de repotenciación del eje Orcoyen-Tafalla-Olite-La Serna 220 kV.
- En una segunda fase los repotenciados de las líneas Ixaso-Orcoyen 220 kV 1 y 2, actuaciones actualmente en estudio para su desmantelamiento.
- Eje de 400 kV entre Ixaso y Castejón/Muruarte: dado que a medio plazo las repotenciaciones planificadas iban a ser insuficientes (sirven solamente como solución temporal puesto que solamente pueden conseguir un aumento de capacidad de transporte de aproximadamente un 20%), se planifica un nuevo eje que proporcione un mayor valor de capacidad de transporte entre la Comunidad Foral Navarra y el País Vasco, permitiendo a su vez con esta única línea soportar las necesidades del sistema eléctrico de transporte en la zona, cerrando las instalaciones a repotenciar. (8-9)

(Páginas 8-9 de la Memoria del EsIA))

#### Infraestructura eléctrica

En el ámbito de estudio se encuentran incluidas las siguientes infraestructuras eléctricas.

#### Líneas de transporte de energía eléctrica futuras

Por otra parte, en el ámbito de estudio se encuentran contempladas otras infraestructuras:

- L/400 kV Güeñes-Ixaso (en construcción)
- Futura L/220 kV Tierra Estella-Muruarte

(Páginas 423-424 de la Memoria del EsIA)

Queda claro que la Memoria del EsIA sometida a información pública no contempla ni como futurible la línea de evacuación 400 kV recogida en el EsIA –también sometido a información pública- conjuntamente con el del parque eólico KYOKO.

Por tanto, y como no podría ser de otra manera, en relación al artículo 35.1-c) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, que fija el contenido mínimo de la información que debe contener el EsIA, los efectos acumulativos y sinérgicos de los dos proyectos 400 kV que discurren en paralelo en el mismo ámbito de estudio, no han sido tenidos en cuenta.

**Por su parte la Ley 9/2018 de 5 de diciembre, que modifica la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental recoge lo siguiente en relación a la extensión y cumplimiento del contenido del EsIA recogido en el Artículo 35.1:**

*El artículo 39 se modifica para prever la obligación del órgano sustantivo de comprobar que el promotor ha incluido en el estudio de impacto ambiental, todos los apartados específicos contemplados en el artículo 35.1.*

*El artículo 40 que regula el análisis técnico del expediente se modifica para incluir las consecuencias jurídicas de la omisión, en el estudio de impacto ambiental elaborado por el promotor, de alguno de los apartados específicos contemplados en el artículo 35.1.*

En base a los argumentos anteriormente expuestos

**SOLICITO:**

**La prórroga del período de alegaciones en treinta días hábiles como posibilita la legislación aplicable. Y si procede, la suspensión de la tramitación de la Solicitud de Declaración de Impacto Ambiental por deficiencias sustanciales en el Estudio de Impacto Ambiental sometido a información pública.**

En Astrain a 11 de Octubre de 2021

Firmado:



